

RECURSO DE REPOSICION ILSY MUÑOZ MOVILLA RAD 2020-00022 -00

Tatiana De Avila Gonzalez <tandegojuridico@gmail.com>

Vie 8/10/2021 14:01

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RADICADO: 08001-31-05-002-2020-00022 -00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

TATIANA DE AVILA GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición contra auto de fecha 05 de octubre de 2021 y notificado en el estado el día 06 de octubre de 2021, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda por parte de Colpensiones y se fija fecha de audiencia así:

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 21 julio de 2021 se colocó en secretaria la contestación de la demanda de COLPENSIONES, el cual fue publicado en el Estado N° 00093 del 22 de julio de 2021, por lo que empezó a correr el término de los Cinco (5) días desde el 23 de julio venciendo el término el 29 de julio de 2021, y la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, envió la subsanación de la contestación demanda el día 03 de agosto de 2021, a las 12:24 a.m. a través del correo electrónico del Juzgado es decir Extemporáneamente, tres (3) días después de haberse vencido el término de los cinco (5) días que establece el Parágrafo 3° del Art 31 C. P. T. Modificado por el art 18 de la Ley 712 del 2.001, razón por la cual téngase por contestada Extemporáneamente la demanda por COLPENSIONES y fíjese la hora de las 9:00 a.m. del día 02 de noviembre de 2021, para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y SI FUERE EL CASO CELEBRAR LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Así mismo se procede a reconocerles personería al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 73 '154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. Tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.047.424.652 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones.

Téngase por revocado el poder otorgado por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, a la DRA. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.869.604 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. N° 302.524 del C.S.J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Sin embargo, téngase en cuenta que dentro del proceso de la referencia se han surtido las siguientes actuaciones:

1. Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, el despacho admite demanda ordinario laboral promovida por la señora ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- y ordena su notificación de conformidad al art. 612 del C.G.P
2. Mediante escrito radicado el día 29 de Julio de 2021, la suscrita procede a presentar en término la subsanación de la Contestación de la Demanda promovida por la señora ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA, de conformidad al artículo art 31 C. P. C. Modificado por el art 18 de la Ley 712 del 2.001 tal y como consta en la copia que se anexa con este recurso, pero por un error involuntario de transcripción en el correo del despacho de la referencia se presentó un rebote en el correo el cual no fue advertido de inmediato, razón por la que se allega posteriormente el memorial de subsanación de la contestación antes presentada por la Dra. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.869.604 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. N° 302.524 del C.S.J. quien en su momento fungía como apoderada sustituta de COLPENSIONES el 23 de septiembre de 2020.
3. Al percatarse del error la suscrita envía el día 03 de agosto nuevamente la subsanación de la contestación con los anexos correspondientes, así mismo se aporta pantallazo del rebote efectuado el día 29 de Julio de la presente anualidad donde se deja constancia de que efectivamente se tuvo la intención de presentar en término la subsanación requerida por el despacho, siendo este un infortunio que conlleva a que se tomara como extemporánea por parte de este.

Ahora bien, en concordancia con el Decreto 804 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia, económica y ecológica.

Que por lo anterior es necesario crear un marco normativo que se compadezca con la situación actual que vive el mundo y especialmente Colombia, que perdure durante el estado de emergencia sanitaria y que establezca un término de transición mientras se logra la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.

Que este marco normativo procurara que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que de debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

Teniendo en cuenta que nos cita el Art. 1 objeto: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”.*

En aras de proteger los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de mi defendida acudo a esta instancia con el fin de que sea valorada la intención con la que se efectuó dicho envío en los términos legales para ello, puesto que un error involuntario como es el hecho de transcribir de manera errónea la dirección de correo eléctrica usada por el despacho es una situación propia del uso de este tipo de medios y tecnologías a las que hemos tenido que emigrar por la difícil situación que atravesamos.

los funcionarios judiciales deben propender por el oportuno y adecuado acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica, garantizando el resguardo de los derechos de las partes, como son el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, derechos de rango constitucional, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política; además de lo expuesto, respecto al debido proceso sin dilaciones injustificadas y al acceso a la administración de justicia la Corte Constitucional ha precisado, lo siguiente, “(...) 12.- El artículo 228 de la Constitución Política **define la administración de justicia como una función pública, e impone a todas las autoridades judiciales la responsabilidad de realizar los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados**” (Negrita y subrayado por fuera del texto).

Aunando en lo anterior solicito se omita un poco el exceso ritual manifiesto del juzgado, por apearse demasiado a la ley y a la forma del proceso, teniendo en cuenta que fue un error involuntario que indujo a un error y lo que conllevo a que se presentara la subsanación de la demanda incoada fuera del término, puesto que por una letra el correo rebotó, pero una vez advertido el error, se intentó subsanar dicha contestación aportando nuevamente el mismo escrito ya enviado y que por el error no llegó.

Cabe resaltar que el fin mismo de estas etapas procesales es lograr la verdad efectiva del derecho, y el funcionario tiene que actuar como garante del derecho sustancial y buscar la verdad del asunto al momento de adoptar la decisión, es por ello que apelamos a que se tenga en cuenta la intención de cumplir con el deber de ejercer la defensa en cabeza de la suscrita y de representar a la accionada.

PETICIÓN

En ese sentido solicito su señoría sírvase a reponer el auto de fecha 05 de octubre de 2021, notificado el 06 de octubre de 2021, en el sentido de tener por subsanada la contestación de la demanda por parte de Colpensiones, como quiera que, fue presentada de conformidad al artículo art 31 C. P. C. Modificado por el art 18 de la Ley 712 del 2.001

ANEXOS

1. Constancia de envío del correo electrónico rebotado del día 29 de Julio de la presente anualidad, junto al memorial de subsanación, contestación y anexos presentados.

Con el acostumbrado respeto,

TATIANA DE AVILA GONZÁLEZ

CC 1047424652

TP 290.129 CJS

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2019_16473154
09/12/2019 03:14:29 PM
BARRANQUILLA CENTRO
ATLANTICO - BARRANQUILLA
AFILIACIONES
IMAGENES:2

0201916473154IMD

I

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRINTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS REGIONAL OFICINA

DEPENDIENTE INDEPENDIENTE Ejecutivo comercial Doc. Ejecutivo Comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

Tipo de documento CC CD TI CE PA N.º de documento 22635809 Fecha de nacimiento Año 1962 Mes 12 Día 6

Primer apellido MUÑOZ Segundo apellido MOVILLA

Primer nombre ILSY Segundo nombre DE JESUS

Municipio de nacimiento SABANALARGA Departamento de nacimiento ATLANTICO Sexo: M F

Nacionalidad COLOMBIANA Dirección residencia CRA 63 N° 48-24 APT 302 Ingreso mensual \$6.100.000

Municipio de residencia BARRANQUILLA Barrio / vereda de residencia MODELO Salario integral SI No

Departamento de residencia ATLANTICO Teléfono Celular 3203554268 Es empleador SI No

Ocupación u oficio TRABAJADORA SOCIAL Alto riesgo SI No

Correo electrónico imovillaib@gmail.com AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). SI NO

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento CC NIT CE PA CD TI N.º de documento 890102006-1 DV Código CIU

NATURALEZA Pública Privada Razón social o nombre DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Dirección CALLE 40 CON CEAS 45 Y 46 Municipio BARRANQUILLA

Barrio/vereda CENTRO Departamento ATLANTICO Sucursal

Teléfono 3307142 Celular Correo electrónico

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1. Tipo de documento CC TI CE PA RC N.º de documento Fecha de nacimiento Año Mes Día

Primer apellido Segundo apellido

Primer nombre Segundo nombre

Nacionalidad Dirección de residencia

Municipio de residencia Barrio / vereda de residencia Departamento de residencia

Sexo M F Teléfono Celular Correo electrónico

Parentesco 1 2 3 4 5 6

2. Tipo de documento CC TI CE PA RC N.º de documento Fecha de nacimiento Año Mes Día

Primer apellido Segundo apellido

Primer nombre Segundo nombre

Nacionalidad Dirección de residencia

Municipio de residencia Barrio / vereda de residencia Departamento de residencia

Sexo M F Teléfono Celular Correo electrónico

Parentesco 1 2 3 4 5 6

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD Vinculación inicial Traslado de régimen Traslado de entidad diferente Vinculación laboral Ha cotizado más de 350 semanas a las cajas o fondos del sector público SI No Subsidiado SI No

Si marcó traslado indique a la administradora de pensiones anterior: **PORVENIR** Código Tarifa con la que debe cotizar %

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones SI No ¿Cuál? Código

LA AUTORIZACIÓN PARA BÚSCQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se reflejan a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

V. FIRMAS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE:

HUELLA AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 2022018684-007 000 DEL 25-05-2012.

"Ven por tu FUTURO"

Colpensiones S.A.

BARRANQUILLA, 9 de Diciembre de 2019

2019_16473154-21532782

Señor (a):

ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
CRA 63 N° 48-24 APTO 302
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: Radicado No. 2019_16473154 del 9 de Diciembre de 2019
Ciudadano: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
Identificación: C.C. 22635809
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

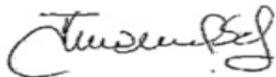
Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA,
Directora de Atención y Servicio

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Ciudad
Barranquilla

Asunto: SOLICITUD DE TRASLADO DE RÉGIMEN

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito respetuosamente a ustedes aceptar mi solicitud de regreso o traslado al régimen de prima media con prestación definida administrado por ustedes, por no encontrarme conforme en PORVENIR S.A., por las condiciones pensionales ofrecidas en el valor de mi pensión; así como las omisiones en la información en las que incurrió PORVENIR S.A., para lograr mi traslado de régimen pensional.

Agradezco su atención

Atentamente


ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

CC. 22635809

Correo: imovilla16@gmail.com

Cel. 3203554268

Domicilio: Cra 63 No 48 – 24 APTO 302 Barranquilla - Atlántico

(Anexo: Formulario de Afiliación diligenciado).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **22.635.809**

MUÑOZ MOVILLA

APELLIDOS **MUÑOZ MOVILLA**

ILSY DE JESUS

NOMBRES **ILSY DE JESUS**

ILSY MUÑOZ MOVILLA

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1962**

SABANALARGA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+**

ESTATURA G.S. RH

F

SEXO

14-OCT-1981 SABANALARGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300100-01099594-F-0022635809-20190927 0067842961A 1 9910022995

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1987 - diciembre/2019
 ACTUALIZADO A: 09 diciembre 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	19/10/1963
Número de Documento:	22636809	Fecha Afiliación:	18/06/1987
Nombre:	ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA	Correo Electrónico:	
Dirección:		Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1987 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
17012800019	TALLERES AUTORIZADOS	18/06/1987	07/07/1987	\$25.530	2,86	0,00	0,00	2,86
17018200402	ALTA COL S.A.	08/04/1988	08/06/1988	\$30.150	17,57	0,00	0,00	17,57
17018200006	PLAN DE PADRINOS INT	18/11/1990	15/10/1992	\$165.180	69,71	0,00	0,00	69,71
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS								120,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TIEMPO DE ALTO RESPONDEDOR EN EL CASO 18								0,00
[12] SEMANAS COTIZADAS EN EL CASO 18								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS								0,00

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS		0,00

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	120,14
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 09 diciembre 2019

C 22535809 ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

(27) Identificación Empleador	(28) Nombre o Razón Social	(29) Ciclo Desde	(30) Ciclo Hasta	(31) Asignación Básica Mensual	(32) Día Rep.	(33) Observación
17012600019	TALLERES AUTORIZADOS S.A.	16/06/1967	07/07/1967	\$ 25.630	20	Pago aplicado al periodo declarado
17016203035	PLAN DE PADRINOS INTERNAL	16/11/1990	31/01/1991	\$ 99.630	76	Pago aplicado al periodo declarado
17018203035	PLAN DE PADRINOS INTERNAL	01/02/1991	31/01/1992	\$ 123.210	303	Pago aplicado al periodo declarado
17018203035	PLAN DE PADRINOS INTERNAL	01/02/1992	10/10/1992	\$ 165.180	258	Pago aplicado al periodo declarado
17018203432	ALTA COL S.A.	05/04/1988	05/05/1988	\$ 20.150	133	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

(34) Identificación Aportante	(35) Nombre o Razón Social	(36) RA	(37) Período	(38) Fecha De Pago	(39) Referencia de Pago	(40) DC Reportado	(41) Cotización Pagada	(42) Cotización Mora Sin Intereses	(43) Día Rep.	(44) Día Cot.	(45) Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN											

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

(47) Identificación Empleador	(48) Nombre o Razón Social	(49) RA	(50) Ciclo	(51) Fecha De Pago	(52) Referencia de Pago	(53) Asignación Básica Mensual	(54) Cotización Pagada	(55) Cotización Mora Sin Intereses	(56) Día Rep.	(57) Día Cot.	(58) Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN											



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 09 diciembre 2019

C 22635809 ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

29. Ciclo Desde: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. Ciclo Hasta: corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. Asignación Básica Mensual: salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. Días Rep.: número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. Identificación del aportante: número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. Nombre ó razón social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. RA: indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. Periodo: año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. Fecha de pago: fecha en que fue realizado el aporte.
 39. Referencia de pago: número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. IBC Reportado: es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. Cotización: valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. Cotización mora sin intereses: es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. Novedad(Nov.): campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. Días reportados: número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. Días cotizados: corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. Identificación del aportante: número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. Nombre ó razón social: nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. RA: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. Ciclo: año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. Fecha de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. Referencia de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. Asignación Básica Mensual: es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. Cotización pagada: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. Cotización mora sin intereses: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. Novedad (Nov.): para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. Días reportados (Rep.): número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. Días cotizados: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. Observación: indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 - 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



COLPENSIONES Nit 900.338.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 09 diciembre 2019

C 22635809 ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde - hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde - hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

Impreso Por Internet el : 09-Dec-2019 a las 15:17:35

3 de 4

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía número 22635809**, estuvo afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES				
Novedad	Código Entidad	Entidad definitiva	Fecha	Multivinculación Decreto 1495/2008
Traslado Aprobado de COLPENSIONES o a un Fondo de Pensión	2	PROTECCION S.A.	01/01/1996	No Multivinculado

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 18 de enero de 2020.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jisy De Jesus Muñoz Movilla

CC N° 22.658.899

Fecha de nacimiento: 18/11/1985

Fecha de generación ▶ 22/07/2020

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales: Servicio al Cliente, Portal Web, App, o respuesta. Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (B55)

120

Semanas

[Ver detalles](#)

Valor de tu bono
pensional a hoy

D \$0

Fecha de liquidación
del bono

No aplica

Para tener derecho a bono pensional debes tener cotizadas mínimo 150 semanas al Régimen de Prima Media con anterioridad a la fecha de traslado de régimen. Te invitamos a que valides las semanas cotizadas, si consideras que hace falta información por favor contáctanos a través de nuestra Línea de Servicio al Cliente.

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

286

Semanas

[Ver detalles](#)

C Porvenir

947

Semanas

[Ver detalles](#)

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 284,743,626

Total de semanas
cotizadas:

A + B + C

1,353

Capital total
acumulado

D + E

\$ 284,743,626

**Semanas cotizadas en
los últimos 3 años**

151

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en esta pantalla es solo de carácter informativo. Para más detalles o cualquier duda, por favor contáctanos a través de nuestros canales de atención al cliente.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) **Ily De Jesus Muñoz Movilla**

C.C. N° **22.634.805**

Fecha de nacimiento: **18/12/1957**

Fecha de generación ▶ **22/10/2020**



A

Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda IOBPI
Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción

Tipo N° Identificación Razon Social del Empleador

PAT	17013800019	TALLERES AUTORIZADOS SA
PAT	17018203402	ALTA COL SA
PAT	17018203035	PLAN DE PADRINOS INTERNAL

Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
18/08/1987	07/07/1987	20			
08/04/1988	08/08/1988	123			
18/11/1990	18/10/1992	698			

Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

Total de semanas cotizadas **120**
según la OBP:

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral de empleador desconocida, por favor, contacta con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá: 744773, en Cali: 4572722, en Medellín: 6041555, en Barranquilla: 3886157, y del resto de ciudades: 4572722.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señora: Ily De Jesús Muñoz Movilla

C.C.N. 27.635.309 Fecha de nacimiento: 08/12/1992

Fecha de generación: 22/01/2020

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo N° Identificación	Razon Social del Empleador	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base De Cotización
PROTECCION	NI 850102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/1998	01/1998	\$ 746,937
PROTECCION	NI 850102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	02/1998	07/1998	\$ 746,938
PROTECCION	NI 860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	08/1998	08/1998	\$ 746,935
PROTECCION	NI 890102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	09/1998	12/1998	\$ 746,938
PROTECCION	NI 830102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/1997	01/1997	\$ 881,387
PROTECCION	NI 860102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	02/1997	02/1997	\$ 851,940
PROTECCION	NI 860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	03/1997	12/1997	\$ 881,387
PROTECCION	NI 860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/1998	06/1998	\$ 1,057,664
PROTECCION	NI 890102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	09/1999	11/1999	\$ 1,253,332
PROTECCION	NI 890102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	12/1999	12/1999	\$ 1,506,000
PROTECCION	NI 860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2000	01/2000	\$ 1,253,332
PROTECCION	NI 860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	02/2000	12/2000	\$ 1,253,000
PROTECCION	NI 860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	03/2000	03/2000	\$ 1,253,332
PROTECCION	NI 899999178	INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS INAT	01/2001	01/2001	\$ 2,894,000
PROTECCION	NI 860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	02/2001	12/2001	\$ 1,506,000
PROTECCION	NI 860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2002	02/2002	\$ 1,637,000
PROTECCION	NI 860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	03/2002	03/2002	\$ 1,609,000
PROTECCION	NI 860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	04/2002	06/2002	\$ 1,657,000
PROTECCION	NI 860102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	07/2002	07/2002	\$ 1,346,280

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7476787 en Cali al 6652727, en Medellín al 6641559, en Barranquilla al 6551571 y desde el resto del país al 01800051000 o a través de las Oficinas a Nivel Nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señora IJESY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

C.C. N° 22.935.889

Fecha de nacimiento: 18/07/1982

Fecha de generación: 22/01/2020



B Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

ING NI 090102008 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Periodo Inicial: 08/2002
Periodo Final: 09/2002
Ingreso Base De Cotización: \$ 1.657.000

Total de semanas cotizadas: 286

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral no encuentra discrepancias, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente al 744-7878 (en Bogotá) o al 01-8000-10000 (en el resto del país) o al 01-8000-10000 (en el resto del país).
Calle 4852720, Bogotá, Colombia. Teléfono: 744-7878

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
			Meses	Meses	
CC	22030809	LEY DE JESUS NUÑEZ NOVILLA	07/1998	07/1998	\$ 1.170,400
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	08/1998	08/1998	\$ 1.057,664
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	09/1998	09/1998	\$ 2.115,328
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	10/1998	12/1998	\$ 1.057,664
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/1999	08/1999	\$ 1.253,332
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	10/2002	11/2002	\$ 1.657,000
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	12/2002	12/2002	\$ 2.236,000
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2003	11/2003	\$ 1.766,000
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	12/2003	12/2003	\$ 2.371,000
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2004	11/2004	\$ 2.133,000
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	12/2004	12/2004	\$ 2.880,000
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2005	01/2005	\$ 2.364,467
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	02/2005	05/2005	\$ 2.251,000
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	06/2005	06/2005	\$ 2.551,467
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	07/2005	11/2005	\$ 2.251,000
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	12/2005	12/2005	\$ 3.039,000
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2006	01/2006	\$ 2.814,000
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	02/2006	02/2006	\$ 2.338,867
NT	860102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	03/2006	11/2006	\$ 2.363,000

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señora) Lisy De Jesus Muñoz Movilla

CC: 91.12.515.005

Fecha de nacimiento: 04/12/1992

Fecha de generación: 22/01/2020



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razon social del Empleador

	Período Inicial	Período Final	Ingreso Base De Cotización
MIT 890102006	12/2006	12/2006	\$ 3.190.000
MIT 890102006	01/2007	01/2007	\$ 2.504.467
MIT 890102006	02/2007	11/2007	\$ 2.470.000
MIT 890102006	12/2007	12/2007	\$ 3.334.000
MIT 890102006	01/2008	02/2008	\$ 2.470.000
MIT 890102006	03/2008	03/2008	\$ 2.891.000
MIT 890102006	04/2008	04/2008	\$ 2.807.000
MIT 890102006	05/2008	11/2008	\$ 2.610.000
MIT 890102006	12/2008	12/2008	\$ 3.524.000
MIT 890102006	01/2009	01/2009	\$ 3.185.000
MIT 890102006	02/2009	02/2009	\$ 2.610.000
MIT 890102006	03/2009	03/2009	\$ 4.603.000
MIT 890102006	04/2009	04/2009	\$ 6.996.000
MIT 890102006	05/2009	05/2009	\$ 6.350.000
MIT 890102006	06/2009	11/2009	\$ 2.810.000
MIT 890102006	12/2009	12/2009	\$ 3.794.000
MIT 890102006	01/2010	01/2010	\$ 2.810.000
MIT 890102006	02/2010	02/2010	\$ 3.232.000
MIT 890102006	03/2010	11/2010	\$ 3.021.000

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

señora) Iley De Jesus Muñoz Movilla

CGN: 72 638 80

Fecha de nacimiento: 10/12/1970

Fecha de generación: 22/01/2020



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razon Social del Empleador

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Periodo Inicial (NOVA)	Periodo Final (NOVA)	Ingreso Base De Cotización
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	12/2010	12/2010	\$ 4.079,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2011	03/2011	\$ 3.021,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	04/2011	04/2011	\$ 3.505,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	05/2011	11/2011	\$ 3.142,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	12/2011	12/2011	\$ 4.242,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2012	05/2012	\$ 3.142,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	06/2012	06/2012	\$ 4.085,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	07/2012	11/2012	\$ 3.299,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	12/2012	12/2012	\$ 4.454,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2013	06/2013	\$ 3.299,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	07/2013	07/2013	\$ 4.454,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	08/2013	11/2013	\$ 3.464,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	12/2013	12/2013	\$ 4.676,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2014	08/2014	\$ 3.464,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	09/2014	09/2014	\$ 4.381,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	10/2014	11/2014	\$ 3.566,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	12/2014	12/2014	\$ 4.814,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2015	05/2015	\$ 3.566,000
NT	880102008	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	06/2015	06/2015	\$ 4.850,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral no aparece, usa actualizada, ponte en contacto con nosotros por correo electrónico: historialaboral@porvenir.com.uy o al teléfono: 02 457 7272, en Montevideo: 02 457 7272 y desde el resto del país: 011 000 061 0000 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor Ilsey De Jesus Muñoz Mejilla

CC N° 22.855.909

Fecha de nacimiento: 01/01/1972

Fecha de generación: 22/01/2020



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

NIT	Periodo Inicial (Meses)	Periodo Final (Meses)	Ingreso Base De Cotización
NIT 880102006	07/2015	11/2015	\$ 3.780.000
NIT 880102006	12/2015	12/2015	\$ 5.103.000
NIT 880102006	01/2016	05/2016	\$ 3.760.000
NIT 880102006	06/2016	08/2016	\$ 8.813.000
NIT 880102006	07/2016	11/2016	\$ 4.890.000
NIT 880102006	12/2016	12/2016	\$ 6.601.000
NIT 880102006	01/2017	02/2017	\$ 4.890.000
NIT 880102006	03/2017	06/2017	\$ 4.859.597
NIT 880102006	07/2017	07/2017	\$ 7.970.000
NIT 880102006	08/2017	11/2017	\$ 5.329.661
NIT 880102006	12/2017	12/2017	\$ 7.195.000
NIT 880102006	01/2018	02/2018	\$ 4.329.661
NIT 880102006	03/2018	05/2018	\$ 5.330.000
NIT 880102006	06/2018	06/2018	\$ 7.568.000
NIT 880102006	07/2018	07/2018	\$ 5.702.737
NIT 880102006	08/2018	11/2018	\$ 5.703.000
NIT 880102006	12/2018	12/2018	\$ 7.695.000
NIT 880102006	01/2019	06/2019	\$ 5.703.000
NIT 880102006	07/2019	07/2019	\$ 8.297.000

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) IJsy De Jesus Muñoz Movilla

CC 14.27.635.809

Fecha de nacimiento: 21/01/1992

Fecha de generación: 22/01/2020



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

NIT	800102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NIT	800102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
08/2019	11/2019	\$ 6.102.000
12/2019	12/2019	\$ 8.238.000

Total de semanas cotizadas: 947



**Gobernación
del Atlántico**



Subsecretaría de Talento Humano

NIT. 890.102.006-1

Barranquilla, 10 de diciembre de 2019

**LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION
DEL ATLANTICO**

CERTIFICA:

Que **ILSY DE JESUS MUNOZ MOVILLA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 22.635.809, presta actualmente sus servicios en la Gobernación del Atlántico, en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD 222 GR 07 de GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, siendo su fecha de ingreso el 15 de diciembre de 1995

SUELDO	\$ 6.101.929,00
GASTOS DE REPRESENTACION	\$Cero de peso colombiano (\$ 0,00)
HORARIO :	7:30 A.M. a 12:00 M. 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Sujeto a verificación al telefono 3307251 o 3307325

MILAGRO BOLAÑO ROMERO
Subsecretaria de Talento Humano



104

Bogotá, D.C.

Señora
ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
imovilla16@gmail.com

Ref.Rad.Porvenir. 0104710008364100
 CC 22635809
 T.N. 9925816

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su comunicación relacionada con solicitud de documentos, le informamos y anexamos lo siguiente:

1. Reporte de la historia laboral con los datos de cotización.
2. Copia del formulario de afiliación.
3. Respecto a la proyección pensional, vale la pena resaltar que la pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de las siguientes variables:
 - La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
 - El capital acumulado a la fecha de cálculo.
 - La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

Así las cosas, se adjunta cuadro de simulación pensional a la fecha en los siguientes escenarios:

Resultados sin volver a cotizar

Edad	Resultados Porvenir					
	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
57 Años	\$254.743.626	\$0	\$254.743.626	1353	\$1.031.400	19,58%
59 Años	\$306.190.211	\$0	\$306.190.211	1353	\$1.207.900	22,93%
60 Años	\$316.000.844	\$0	\$316.000.844	1353	\$1.292.900	24,36%
61 Años	\$330.275.677	\$0	\$330.275.677	1353	\$1.367.200	25,66%

Resultados cotizando 12 meses al año

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Resultados Porvenir				
		Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/BL)
57 Años	\$294.743.626	\$0	\$294.743.626	1353	\$1.031.400	19,55%
59 Años	\$328.746.427	\$0	\$328.746.427	1451	\$1.322.300	25,10%
60 Años	\$353.004.231	\$0	\$353.004.231	1503	\$1.446.000	27,45%
61 Años	\$372.192.355	\$0	\$372.192.355	1554	\$1.579.200	29,95%

Aclaremos que con el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, le permite financiar una pensión normal de vejez.

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Si presenta alguna duda con la presente proyección, puede solicitar una cita en cualquiera de nuestras oficinas, a través de la línea de servicio al cliente 018000510800, donde gustosamente le atenderá y brindará la información necesaria para que disponga de todos los elementos de juicio necesarios que le permita tomar la mejor decisión de acuerdo a su situación particular y expectativas personales.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
PAAC/Fredy D.

No permita que un tramitador le cobre dinero, usted puede hacer sus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien le cobra, o tiene denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncielo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándose al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoria.porvenir@ustarizabogafos.com, quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Radicado - Porvenir S.A.



0104710008364000

Señores
PORVENIR S.A.
Ciudad,
Barranquilla

Asunto: SOLICITUD DE INEFICACIA AFILIACION PENSIONAL

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito la nulidad de la afiliación que me fue realizado por ustedes por lo que solicito mi regreso al RPM administrado por COLPENSIONES por no encontrarme conforme con las condiciones en las que se me pretende pensionar; así como las omisiones en la información en las que incurrió PORVENIR S.A., al momento de trasladarme a esta administradora y durante toda mi permanencia en la misma.

Agradezco su atención

Atentamente


ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
CC. 22635809
Correo: lmovilla16@gmail.com
Cel. 3203554268
Domicilio: Cra 63 No 48 - 24 APTO 302 Barranquilla - Atlántico



COLPENSIONES
2018-16473154
09/12/2019 09:14:29 PM
BARRANQUILLA CENTRO
ATLANTICO - BARRANQUILLA
AFILIACIONES
IMAGENES:2

0201916473154140

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Ciudad
Barranquilla

Asunto: SOLICITUD DE TRASLADO DE RÉGIMEN

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito respetuosamente a ustedes aceptar mi solicitud de regreso o traslado al régimen de prima media con prestación definida administrado por ustedes, por no encontrarme conforme en PORVENIR S.A., por las condiciones pensionales ofrecidas en el valor de mi pensión; así como las omisiones en la información en las que incurrió PORVENIR S.A., para lograr mi traslado de régimen pensional.

Agradezco su atención

Atentamente


JESÚS DE JESÚS MUÑOZ MOVILLA

CC. 22635809

Correo: imovilla16@gmail.com

Cel. 3203554268

Domicilio: Cra 63 No 48 - 24 APTO 302 Barranquilla - Atlántico

(Anexo: Formulario de Afiliación diligenciado).



BARRANQUILLA, 9 de Diciembre de 2019

2019_16473154-21532782

Señor (a):
ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
CRA 63 N° 48-24 APTO 302
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: Radicado No. 2019_16473154 del 9 de Diciembre de 2019
Ciudadano: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
Identificación: C.C. 22635809
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA,
Directora de Atención y Servicio

Página 1

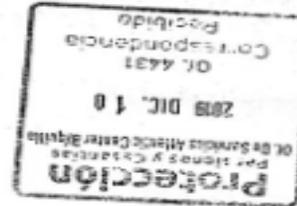


Barranquilla

Señores
PROTECCION S.A.
Ciudad.

Asunto: SOLICITUD DE TRASLADO DE REGIMEN

Cordial saludo,



Por medio de la presente, solicito a ustedes como administradora de pensiones donde estuve afiliada se declara la INEFICACIA de mi AFILIACION a PROTECCION realizada en el año de 1996, pues la misma se efectuó mediante omisiones por parte del agente de PROTECCION que realizo mi traslado del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS, a la AFP PROTECCION; y durante toda mi permanencia en la misma nunca recibí orientación y buen consejo sobre lo que me era más conveniente.

IGUALMENTE, SOLICITO COPIA DEL FORMULARIO DE AFILIACION

Agradezco su atención

Atentamente




JESUS MUÑOZ MOVILLA
CC: 22635809

Correo: imovilla16@gmail.com

Cel. 3203554268

Domicilio: Cra 63 No 48 - 24 APTO 302 Barranquilla - Atlántico

Protección

Medellín, 11 de diciembre de 2019

No. de Radicado:
CAS-5307715-F1F5H8

Señor(a):
ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
Carrera 63 48 24 Apartamento 302
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta PQR

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta, nos permitimos ofrecer respuesta al requerimiento presentado por usted, a través del cual nos solicita:

1. Anulación de la afiliación:

En atención a su petición, nos permitimos manifestarle que, la afiliación realizada por su poderdante se presume válida para todos los efectos legales y Protección S.A. no es la autoridad competente para determinar los vicios en el consentimiento que usted manifiesta, ya que únicamente la justicia ordinaria es competente para desvirtuar la presunción de validez que reviste la afiliación realizada por su poderdante, pues este procedimiento supone una sentencia en firme del Juez Ordinario Laboral para que declare nula o ineficaz la afiliación que se realizó al Fondo de pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A. Por lo tanto, le informamos que la afiliación de su poderdante continua vigente con Protección S.A. hasta tanto tengamos un pronunciamiento de la autoridad judicial competente.

2. Formulario de afiliación:

Se encuentra adjunto a este comunicado.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto disponible en el Portal Web www.proteccion.com y en la App de Protección o comunicarse con nuestra Línea de Servicio.

Cordialmente,

Judy Tatiana Rojo Betancur
Equipo de Atención de Solicitudes.
Protección S.A.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 58 - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0085 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlántic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.185-1



PROTECCION S.A.

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

RECIBIDO 1992

SOLICITUD DE VINCULACION

B/Quilla

21-12-95

No. 0975825

VINCULACION INICIAL AFP ANTERIOR _____
 TRASLADO DE REGIMEN ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR _____

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 29'635.809
 CIUDAD: B/Quilla
 FECHA DE NACIMIENTO: 16/12/62
 NACIONALIDAD: Colombiano
 SEXO: M F
 PRIMER APELLIDO: Muñoz
 SEGUNDO APELLIDO: Novilla
 NOMBRE: Ilsy de Jesus
 DURECION DE RESIDENCIA: Cra 63 No 48-24 Apto 302
 CIUDAD O MUNICIPIO: B/Quilla
 DEPARTAMENTO: Atlantico
 TELEFONO: 485352
 DIRECCION DONDE LABORA: C/le 40 entre 45 y 46
 CIUDAD O MUNICIPIO: B/Quilla
 DEPARTAMENTO: Atlantico
 TELEFONO: 510311 Ext 1020
 ENVIÓ CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA: _____ OFICINA: _____ APARTADO AEREO: _____ NUMERO: _____
 TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE DEPENDIENTE
 HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S.: SI NO CAJAS: SI NO

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: Profesional Universitario
 SALARIO O INGRESO MENSUAL: \$622.448
 INTEGRAL: SI NO
 NOMBRE O RAZON SOCIAL: Departamento del Atlantico
 CIUDAD O MUNICIPIO: B/Quilla
 DEPARTAMENTO: Atlantico
 TELEFONO: 510311 Ext 1020
 DIRECCION DONDE LABORA: C/le 40 entre 45 y 46

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T I C.C.	FECHA NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M			DA	ME	ANO		
Edinson Noriega Guzman		X			17	01	64	02	
Haberts Norega Muñoz		X			1	05	89	04	
Carlos Mario Norega Muñoz		X			30	11	92	04	

01 CONYUGE
 02 COMPAÑERO PERMANENTE
 03 PADRES
 04 HIJOS
 05 HIJOS INVALIDOS
 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HAN SIDO SUMINISTRADA.

Firma y nombre REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

ESPACIO PARA LA AFP

Sello y firma AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDADIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

Firma del AFILIADO: Ilsey Novilla

IDENTIFICACION DEL PROMOTOR

Identificación del promotor: República de Colombia, Departamento del Atlántico, Municipio de B/Quilla, C.E. 4219733 B/Quilla

NOMBRE y No. REGISTRO

VELADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

© COPIA S.A. T. 0114 48 00111



Tatiana De Avila Gonzalez <tandegojuridico0622@gmail.com>

**SUBSANACION DE CONTESTACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD
08001310500220200002200 DTE ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA**

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

29 de julio de 2021, 10:36

Para: tandegojuridico0622@gmail.com

**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a **lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co** porque no se ha encontrado el dominio cendoj.ramajudicial.gov.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 24163292 DNS type 'mx' lookup of cendoj.ramajudicial.gov.co responded with code NXDOMAIN
Domain name not found: cendoj.ramajudicial.gov.co

Final-Recipient: rfc822; lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Action: failed

Status: 4.0.0

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 24163292 DNS type 'mx' lookup of cendoj.ramajudicial.gov.co responded with code NXDOMAINDomain name not found: cendoj.ramajudicial.gov.co

Last-Attempt-Date: Thu, 29 July 2021 08:36:11 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Tatiana De Avila Gonzalez <tandegojuridico0622@gmail.com>

To: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 29 July 2021 10:35:36 -0500

Subject: SUBSANACION DE CONTESTACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD
08001310500220200002200 DTE ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

----- Message truncated -----

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RADICADO: 08001-31-05-002-2020-00022 -00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

TATIANA DE AVILA GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición contra auto de fecha 05 de octubre de 2021 y notificado en el estado el día 06 de octubre de 2021, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda por parte de Colpensiones y se fija fecha de audiencia así:

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 21 julio de 2021 se colocó en secretaria la contestación de la demanda de COLPENSIONES, el cual fue publicado en el Estado N° 00093 del 22 de julio de 2021, por lo que empezó a correr el término de los Cinco (5) días desde el 23 de julio venciendo el termino el 29 de julio de 2021, y la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, envió la subsanación de la contestación demanda el día 03 de agosto de 2021, a las 12:24 a.m. a través del correo electrónico del Juzgado es decir Extemporáneamente, tres (3) días después de haberse vencido el termino de los cinco (5) días que establece el Parágrafo 3° del Art 31 C. P. T. Modificado por el art 18 de la Ley 712 del 2.001, razón por la cual téngase por contestada Extemporáneamente la demanda por COLPENSIONES y fíjesele la hora de las 9:00 a.m. del día 02 de noviembre de 2021, para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y SI FUERE EL CASO CELEBRAR LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Así mismo se procede a reconocerles personarías al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. Tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.424.652 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones.

Téngase por revocado el poder otorgado por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, a la DRA. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.140.869.604 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. N° 302.524 del C.S.J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Sin embargo, téngase en cuenta que dentro del proceso de la referencia se han surtido las siguientes actuaciones:

1. Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, el despacho admite demanda ordinario laboral promovida por la señora ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- y ordena su notificación de conformidad al art. 612 del C.G.P
2. Mediante escrito radicado el día 29 de Julio de 2021, la suscrita procede a presentar en término la subsanación de la Contestación de la Demanda promovida por la señora ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA, de conformidad al artículo art 31 C. P. C. Modificado por el art 18 de la Ley 712 del 2.001 tal y como consta en la copia que se anexa con este recurso, pero por un error involuntario de transcripción en el correo del despacho de la referencia se presentó un rebote en el correo el cual no fue advertido de inmediato, razón por la que se allega posteriormente el memorial de subsanación de la contestación antes presentada por la Dra. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.140.869.604 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. N° 302.524 del C.S.J. quien en su momento fungía como apoderada sustituta de COLPENSIONES el 23 de septiembre de 2020.
3. Al percatarse del error la suscrita envía el día 03 de agosto nuevamente la subsanación de la contestación con los anexos correspondientes, así mismo se aporta pantallazo del rebote efectuado el día 29 de Julio de la presente anualidad donde se deja constancia de que efectivamente se tuvo la intención de presentar en termino la subsanación requerida por el

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

despacho, siendo este un infortunio que conlleva a que se tomara como extemporánea por parte de este.

Ahora bien, en concordancia con el Decreto 804 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de el estado de emergencia, económica y ecológica.

Que por lo anterior es necesario crear un marco normativo que se compadezca con la situación actual que vive el mundo y especialmente Colombia, que perdure durante el estado de emergencia sanitaria y que establezca un término de transición mientras se logra la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.

Que este marco normativo procurara que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que de debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

Teniendo en cuenta que nos cita el Art. 1 objeto: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”.*

En aras de proteger los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de mi defendida acudo a esta instancia con el fin de que sea valorada la intención con la que se efectuó dicho envío en los términos legales para ello, puesto que un error involuntario como es el hecho de transcribir de manera errónea la dirección de correo eléctrica usada por el despacho es una situación propia del uso de este tipo de medios y tecnologías a las que hemos tenido que emigrar por la difícil situación que atravesamos.

los funcionarios judiciales deben propender por el oportuno y adecuado acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica, garantizando el resguardo de los derechos de las partes, como son el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, derechos de rango

constitucional, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política; además de lo expuesto, respecto al debido proceso sin dilaciones injustificadas y al acceso a la administración de justicia la Corte Constitucional ha precisado, lo siguiente, "(...) 12.- El artículo 228 de la Constitución Política **define la administración de justicia como una función pública, e impone a todas las autoridades judiciales la responsabilidad de realizar los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados**" (Negrita y subrayado por fuera del texto).

Aunando en lo anterior solicito se omita un poco el exceso ritual manifiesto del juzgado, por apearse demasiado a la ley y a la forma del proceso, teniendo en cuenta que fue un error involuntario que indujo a un error y lo que conllevó a que se presentara la subsanación de la demanda incoada fuera del término, puesto que por una letra el correo rebotó, pero una vez advertido el error, se intentó subsanar dicha contestación aportando nuevamente el mismo escrito ya enviado y que por el error no llegó.

Cabe resaltar que el fin mismo de estas etapas procesales es lograr la verdad efectiva del derecho, y el funcionario tiene que actuar como garante del derecho sustancial y buscar la verdad del asunto al momento de adoptar la decisión, es por ello que apelamos a que se tenga en cuenta la intención de cumplir con el deber de ejercer la defensa en cabeza de la suscrita y de representar a la accionada.

PETICIÓN

En ese sentido solicito su señoría sírvase a reponer el auto de fecha 05 de octubre de 2021, notificado el 06 de octubre de 2021, en el sentido de tener por subsanada la contestación de la demanda por parte de Colpensiones, como quiera que, fue presentada de conformidad al artículo art 31 C. P. C. Modificado por el art 18 de la Ley 712 del 2.001

ANEXOS

1. Constancia de envío del correo electrónico rebotado del día 29 de Julio de la presente anualidad, junto al memorial de subsanación, contestación y anexos presentados.



Con el acostumbrado respeto,

TATIANA DE AVILA GONZALEZ
C. C. No. 1.047.424.652 de Cartagena
T. P. No. 290.129 del C. S. de la J.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Tatiana J. G.

Barranquillo - Atlántico, 30 de Julio de 2021

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.: 08001310500220200002200
Demandante: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
Identificación: 22635809
Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO SUBSANACION DE CONTESTACION DE DEMANDA

TATIANA DE AVILA GONZALEZ, mayor de edad, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.424.652 de Cartagena, abogado(a) en ejercicio con T.P. No. 290.129 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como consta en el poder que obra en el Expediente, me permito aportar MEMORIAL DE SUBSANACION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA instaurada por ISLY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA estando dentro del término legal para hacerlo.

Respetuosamente,



TATIANA DE AVILA GONZALEZ
C. C. No. 1.047.424.652 de Cartagena (Bolívar)
T. P. No. 290.129 del C. S. de la J.

TATIANA DE AVILA GONZALEZ
CC. 1047424652 de Cartagena
TP. No. 290.129 del C.S.J
Abogada (o) Externa MV Organización Jurídica

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.: 08001310500220200002200
Demandante: ISLY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
Identificación: 22635809
Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** a la Dra. **TATIANA DE AVILA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Núm. 1.047.424.652 de Cartagena – Bolívar y T.P. No 290.129 del C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Respetuosamente,

Atentamente,



JOSE DAVID MORALES VILLA

C.C. No.73.154.240

T.P. No. 89.918



TATIANA DE AVILA GONZALEZ
C. C. No. 1.047.424.652 de Cartagena (Bolívar)
T. P. No. 290.129 del C. S. de la J.

TATIANA DE AVILA GONZALEZ

C.C. N° 1047424652

T.P N° 290.129 del C.S.J



ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5



Andrea Bocanegra Pacheco <andreboacanegra25@gmail.com>

CONTESTACION DE DEMANDA ORDINARIA RAD: 2020-00022 DTE: ILSYDE JESUS MUÑOZ MOVILLA

1 mensaje

Andrea Bocanegra Pacheco <andreboacanegra25@gmail.com>

23 de septiembre de 2020, 16:58

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, cristobalcolonmarin@gmail.com

CONTESTACIÓN.pdf

Barranquilla, Atlántico, 23 de Septiembre de 2020.

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08001-31-05002-2020-00022-00
DEMANDANTE: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
CÉDULA: 22635809
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA ORDINARIA.

ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.140.869.604 de Barranquilla, abogada en ejercicio con T.P. No. 302.524 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como consta en el poder que anexo, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento CONTESTACION DE LA DEMANDA ORDINARIA, interpuesta por la Señora ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y probatorio:

NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDADA, REPRESENTACION LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA.

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: ES CIERTO, observando los soportes obrantes en el Expediente Administrativo.

AL HECHO 2: ES CIERTO, observando los soportes obrantes en el Expediente Administrativo.

AL HECHO 3: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 4: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 5: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 6: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 7: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 8 (MAL LLAMADO 7): NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 9 (MAL LLAMADO 8): NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 10 (MAL LLAMADO 9): ES CIERTO, observando los soportes obrantes en el Expediente Administrativo.

AL HECHO 11 (MAL LLAMADO 10): ES CIERTO, observando los soportes obrantes en el Expediente Administrativo.

AL HECHO 12 (MAL LLAMADO 11): NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 13 (MAL LLAMADO 12): NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 14 (MAL LLAMADO 12): NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

En mi condición de Apoderada Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, comedidamente acudo a esa Honorable Corporación, para manifestarle que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de todo sustento legal y lógico, por lo que debe ser absuelta la totalidad de las pretensiones esbozadas en la Demanda, toda vez que lo exigido carece de causa. Lo que invita a que el pronunciamiento Judicial sea el de absolver a COLPENSIONES de la totalidad de las declaraciones y condenas formuladas en la Demanda, por carecer de todos los fundamentos jurídicos, fácticos y lógicos.

PRIMERA: Me opongo, toda vez que, la afiliación por la parte actora al régimen de ahorro individual fue libre y espontaneo. De igual forma no cumple con los requisitos indicados en el artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificado por el artículo 13 de la ley 100 de 1993 y al no estar afiliado a mi representada, no sería procedente reconocer la prestación solicitada.

SEGUNDO: Me opongo, toda vez que, la afiliación por la parte actora al régimen de ahorro individual fue libre y espontaneo, y el Demandante no hizo uso de su Derecho de retractación.

TERCERA: Me opongo, toda vez que, la afiliación por la parte actora al régimen de ahorro individual fue libre y espontaneo, y el Demandante no hizo uso de su Derecho de retractación.

CUARTA: Me opongo, en atención a que esa pretensión depende de un fallo condenatorio el cual no es jurídicamente viable.

HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

La Señora ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA, mediante Apoderado, presentó Demanda Ordinaria Laboral en contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicitando que se produzcan por parte del Despacho Judicial las Declaraciones y Condenas que expresa en el escrito de la Demanda.

Ahora bien, se pretende por la parte Demandante el reconocimiento en su favor de la nulidad de traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Lo anterior, con ocasión a la aparente información engañosa brindada por el personal de PORVENIR.

En el presente caso, no le sobreviene responsabilidad alguna a COLPENSIONES, frente a la decisión del afiliado de trasladarse de régimen, Mal podría mi representada impedir que sus afiliados, en ejercicio de su derecho a la libertad, soliciten el traslado del Régimen de Prima Media al RAIS, en cuyo caso se presume que dicha solicitud es espontánea, consentida e informada.

En cuanto al tema, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral – para que opere la nulidad del traslado, sentencias de fecha 09 de septiembre de 2008, expediente 31989 de M.P. Eduardo López Villegas; SL12136-2014 – Radicación N°46292 de fecha 03 de septiembre de 2014, M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón y SL9519 – 2015 de fecha 22 de Julio de 2015, radicación No. 55050 M.P. Rigoberto Echeverri, dispuso:

Que no haya existido una decisión informada, es decir, que no fuera verdaderamente autónoma y consciente por parte de quien decide trasladarse. (Violación al artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y art 48 de la ley 1328 de 2009).

Entiéndase como conocimiento informado del afiliado, todo aquello que este debe conocer respecto de los riesgos que implican el traslado y sus consecuencias, así mismo como los eventuales beneficios que aquel le reportaría, en el evento de trasladarse.

La Corte Constitucional en Sentencia Unificada 062 de 2010 se pronunció y ha dejado claro lo referente al traslado de régimen pensional, para ello dice que la Ley 100 de 1993:

"(...) prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificó la disposición mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003. (...)"

Como se puede ver, la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir edad que requieren para adquirir la pensión de vejez. En el caso de las personas del grupo (iii) el cambio normativo se traduciría en que no podrían trasladarse del régimen de ahorro individual al de prima media para hacer uso de los beneficios del régimen de transición, en los términos de la sentencia C-789 de 2002, cuando les falten 10 años o menos para llegar a la edad exigida para la pensión de vejez.

Esta Corporación, en la sentencia C-1024 de 2004, se pronunció a favor de la Constitucionalidad de la norma acusada al considerarla una medida adecuada, proporcionada y necesaria que busca un fin Constitucionalmente legítimo.

Concretamente, respecto de los objetivos que busca la limitación al cambio de régimen, dijo esta Corporación:

"(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)"

Por otra parte, el período de permanencia previsto en la ley, de igual manera permite defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues como previamente se expuso, se aparta del valor material de la justicia que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad a partir de los rendimientos producidos por la administración de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiados del riesgo asumido por otros (C.P. preámbulo y art. 1°), o eventualmente, subsidiados a costa de los recursos ahorrados con fundamento en el aporte obligatorio que deben realizar los afiliados al Régimen de Ahorro Individual, para garantizar el pago de la garantía de la pensión mínima de vejez cuando no alcanzan el monto de capitalización requerida, poniendo en riesgo la cobertura universal del sistema para los ahorradores de cuentas individuales".

Por último, es importante resaltar que al tenor del artículo 13 literal b) y 271 de la ley 100 de 1993, aquellas personas, naturales o jurídicas que vulneren el derecho a la libre afiliación y escogencia del régimen pensional, serán acreedoras a las sanciones previstas consistente en multa de hasta 50 SMLV, que en todo caso, corresponderá a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), que incumplió con la obligación ya descrita, debiendo los jueces de conocimiento pronunciarse sobre ese particular.

Por lo anterior me opongo a todas y cada una de las pretensiones que puedan perjudicar o afectar a la entidad que represento y con el objeto de sustentar las razones de la defensa, me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES a efectos que se declaren probadas.

DERECHO

Artículos 25, 43, 53 de la Constitución Nacional; la ley 797 de 2003, Ley 100 de 1993; y demás disposiciones concordantes.

EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE**EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.**

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

1.- INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO Y DE LA OBLIGACION

La cual sustento de la siguiente manera:

La Demandante argumenta que tiene Derecho a la Nulidad de traslado de Régimen teniendo como fundamento el perjuicio sufrido en materia de reconocimientos prestacionales, pero, desatiende el hecho que mi patrocinada Colpensiones no es responsable del traslado voluntariamente solicitado por la Demandante.

Así las cosas, COLPENSIONES no tiene obligación alguna de reconocer el Derecho que hoy se predica, porque no existe el mismo. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada esta excepción. No obstante, lo anterior, en dado caso en que prosperen las pretensiones, sin que se estén aceptando las mismas, deberá reembolsarse los dineros que debían haberse cotizado en el RPM.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

La cual sustento de la siguiente manera:

Al no ser la Demandante sujeta de los Derechos reclamados a mí representada COLPENSIONES no le asiste responsabilidad ni obligación alguna. No hay obligación alguna para reclamar.

Pretende la Demandante que se declare la Nulidad de Traslado de Régimen Pensional, pero que estas pretensiones no tienen asidero jurídico por cumplir con los requisitos consagrados en la Ley.

De tal suerte, y conforme a lo anterior, solicito que esta excepción se declare probada.

3.- EXCEPCIÓN DE BUENA FE DE COLPENSIONES

La cual sustento de la siguiente manera:

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la Ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que COLPENSIONES en el presente caso ha obrado bajo el convencimiento conforme a la Ley teniendo en cuenta los aspectos Fáticos y Jurídicos aplicables a la situación particular de la Demandante, de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud de la Demandante atendiendo las disposiciones legales aplicables al presente caso.

4.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

La cual sustento de la siguiente manera:

Toda obligación tiene una causa, pero cuando esta se ha satisfecho se extingue y por lo tanto no da lugar a una reclamación por lo mismo. De conformidad con los argumentos de las anteriores expresiones no le asiste legitimidad a la Demandante para invocar la acción instaurada, por el simple hecho de no reunir los requisitos que la ley señala.

5.- PRESCRIPCIÓN

La cual sustento de la siguiente manera:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimientos de los Hechos y Pretensiones aducidos por la Demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier Derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales, y con las pruebas aportadas al plenario, al momento de solicitar la pensión de vejez a COLPENSIONES, la parte actora habría causado su derecho pensional, por lo que de encontrarse probado el derecho pensional, el Despacho deberá declarar a prescripción de las mesadas pensionales y los factores salariales susceptibles de este efecto jurídico.

Lo anterior de conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.PL., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado.

La que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas, contando los tres (3) años de que habla la ley, desde el momento de la notificación de la demanda hacia atrás, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno.

Cabe agregar, que la Corte Suprema de Justicia ha establecido, que si bien, situaciones jurídicas como el estado civil de las personas o el status de pensionado son imprescriptibles, ello quiere decir que los derechos crediticios que surgen de estas obligaciones no lo sean. Argumenta que las acciones surgidas de la relación de trabajo son de carácter personal, que entrañan créditos de carácter económico, como los salarios y prestaciones sociales, las cuales se pueden extinguir por no haber sido ejercidas por su titular en el tiempo que para el efecto concede la ley laboral. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 25 de octubre de 2011 Rad 39272).

Por otra parte, su Señoría hay que tener en cuenta lo consagrado en el Artículo 50 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 0758 del mismo año, inciso final que preceptúa:

PRESCRIPCIÓN: la prescripción para el reconocimiento de una mesada pensional prescribe en cuatro (4) años; la acción para el reconocimiento de las demás prestaciones y el derecho a cobrar cualquier subsidio, prestación o mesada pensional ya reconocido, prescribe en uno (1) año. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada esta excepción.

6.- DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES INNOMINADA O GENERICA

Solicito al Señor Juez, que si se halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el art. 360 del C.P.C., aplicado por vía remisoría en lo laboral según lo dispuesto por el art. 145 del C.PL.

Me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la primera audiencia de trámite y solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Presento al Despacho la siguiente relación de pruebas documentales:

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Sustitución del poder para actuar a nombre de la suscrita.
- Historia Laboral del Demandante.
- Copia de Expediente Administrativo.

INTEROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente a su señoría citar y hacer comparecer a la Demandante, Señora ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA, para que absuelva interrogatorio que personalmente le realizare el día y hora que el despacho fije.

SOLICITUD ESPECIAL

PRIMERA: Sin que con ello se entiendan aceptas las pretensiones de la demanda, solicito respetuosamente que en caso de acceder el Juzgado a lo deprecado en el proceso, la obligación de Colpensiones se encuentre sujeta a las siguiente condiciones:

1. Que la AFP Privada normalice la Afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SAFP, con anulación a través de Mantis.
2. Que la Devolución de los Aportes a Colpensiones, con la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanencia del afiliado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS.

SEGUNDA: Que se ordene la Devolución del 16% correspondiente a la Cotización el Pensión discriminado así:

- 11.5% para cuenta de ahorro pensional.
- 1.55% para gastos de administración, prima de reaseguros de FOCAFIN.
- 1.45% para las primas de seguro de invalidez y sobrevivencia.
- 1.50% para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Lo anterior, con fundamento en el Art. 14 de la Ley 797 de 2003, que creó el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el cual fue declarado Inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-797 de 2004, por lo anterior sería procedente también solicitar la devolución del 1.50% a Colpensiones puesto que el Fondo Privado no tendría ningún motivo para quedarse con dichos valores.

Es de anotar que si solo se traslada el valor de la cuenta individual más sus rendimientos se está ocasionando un detrimento a Colpensiones. Miren también lo relacionado con las el 1.45% para las Primas de seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

La Administradora del Fondo Privado tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses, tal como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, es decir, las mermas sufridas el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez o por los gastos de administración que hubiere incurrido a cargo de su propio patrimonio, siguiendo las reglas de artículo 963 del Código Civil.

-
-
DERECHO

Como fundamento legal dentro del presente proceso invoco las disposiciones aplicables del Código Sustantivo del Trabajo, ley 100 de 1993 Art 141 y decretos reglamentarios, Sentencia 2663 del 24 de mayo de 2000.

ANEXOS

Acompaño con la presente contestación todos los Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 No. 72 – 33 Piso 11 Torre B.

La Suscrita, al Correo electrónico andreboconegra25@gmail.com

Agradeciendo su amable colaboración, del Señor Juez.

ANDREA M. BOCANEGRA PACHECO
CC. 1.140.869.604 DE BARRANQUILLA
TP. No. 302.524 DEL C.S. DE LA J.
ABOGADA EXTERNA MV S.A.S

--

Andrea M. Bocanegra Pacheco



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Advertencia legal:

Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le solicito que me lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Barranquilla, Atlántico, 23 de Septiembre de 2020.

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08001-31-05002-2020-00022-00
DEMANDANTE: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
CÉDULA: 22635809
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA ORDINARIA.

ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.140.869.604 de Barranquilla, abogada en ejercicio con T.P. No. 302.524 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, tal como consta en el poder que anexo, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA ORDINARIA**, interpuesta por la Señora **ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y probatorio:

NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDADA, REPRESENTACION LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**.

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: ESCIERTO, observando los soportes obrantes en el Expediente Administrativo.

AL HECHO 2: ES CIERTO, observando los soportes obrantes en el Expediente Administrativo.

AL HECHO 3: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 4: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 5: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 6: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 7: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 8 (MAL LLAMADO 7): NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 9 (MAL LLAMADO 8): NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 10 (MAL LLAMADO 9): ES CIERTO, observando los soportes obrantes en el Expediente Administrativo.

AL HECHO 11 (MAL LLAMADO 10): ES CIERTO, observando los soportes obrantes en el Expediente Administrativo.

AL HECHO 12 (MAL LLAMADO 11): NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 13 (MAL LLAMADO 12): NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

AL HECHO 14 (MAL LLAMADO 12): NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Deberá ser probado en el proceso.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

En mi condición de Apoderada Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, comedidamente acudo a esa Honorable Corporación, para manifestarle que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de todo sustento legal y lógico, por lo que debe ser absuelta la totalidad de las pretensiones esbozadas en la Demanda, toda vez que lo exigido carece de causa. Lo que invita a que el pronunciamiento Judicial sea el de absolver a **COLPENSIONES** de la totalidad de las declaraciones y condenas formuladas en la Demanda, por carecer de todos los fundamentos jurídicos, fácticos y lógicos.

PRIMERA: Me opongo, toda vez que, la afiliación por la parte actora al régimen de ahorro individual fue libre y espontaneo. De igual forma no cumple con los requisitos indicados en el artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificado por el artículo 13 de la ley 100 de 1993 y al no estar afiliado a mi representada, no sería procedente reconocer la prestación solicitada.

SEGUNDO: Me opongo, toda vez que, la afiliación por la parte actora al régimen de ahorro individual fue libre y espontaneo, y el Demandante no hizo uso de su Derecho de retractación.

TERCERA: Me opongo, toda vez que, la afiliación por la parte actora al régimen de ahorro individual fue libre y espontaneo, y el Demandante no hizo uso de su Derecho de retractación.

CUARTA: Me opongo, en atención a que esa pretensión depende de un fallo condenatorio el cual no es jurídicamente viable.

HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

La Señora **ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA**, mediante Apoderado, presentó Demanda Ordinaria Laboral en contra la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, solicitando que se produzcan por parte del Despacho Judicial las Declaraciones y Condenas que expresa en el escrito de la Demanda.

Ahora bien, se pretende por la parte Demandante el reconocimiento en su favor de la nulidad de traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Lo anterior, con ocasión a la aparente información engañosa brindada por el personal de **PORVENIR**.

En el presente caso, no le sobreviene responsabilidad alguna a **COLPENSIONES**, frente a la decisión del afiliado de trasladarse de régimen, Mal podría mi representada impedir que sus afiliados, en ejercicio de su derecho a la libertad, soliciten el traslado del Régimen de Prima Media al RAIS, en cuyo caso se presume que dicha solicitud es espontánea, consentida e informada.

En cuanto al tema, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral – para que opere la nulidad del traslado, sentencias de fecha 09 de septiembre de 2008, expediente 31989 de M.P. Eduardo López Villegas; SL12136-2014 – Radicación N°46292 de fecha 03 de septiembre de 2014, M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón y SL 9519 – 2015 de fecha 22 de Julio de 2015, radicación No. 55050 M.P. Rigoberto Echeverri, dispuso:

Que no haya existido una decisión informada, es decir, que no fuera verdaderamente autónoma y consciente por parte de quien decide trasladarse. (Violación al artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y art 48 de la ley 1328 de 2009).

Entiéndase como conocimiento informado del afiliado, todo aquello que este debe conocer respecto de los riesgos que implican el traslado y sus consecuencias, así mismo como los eventuales beneficios que aquel le reportaría, en el evento de trasladarse.

La Corte Constitucional en Sentencia Unificada 062 de 2010 se pronunció y ha dejado claro lo referente al traslado de régimen pensional, para ello dice que la Ley 100 de 1993:

“(…) prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificó la disposición mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003. (...)”

Como se puede ver, la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir edad que requieren para adquirir la pensión de vejez. En el caso de las personas del grupo (iii) el cambio normativo se traduciría en que no podrían trasladarse del régimen de ahorro individual al de prima media para hacer uso de los beneficios del régimen de transición, en los términos de la sentencia C-789 de 2002, cuando les falten 10 años o menos para llegar a la edad exigida para la pensión de vejez.

Esta Corporación, en la sentencia C-1024 de 2004, se pronunció a favor de la Constitucionalidad de la norma acusada al considerarla una medida adecuada, proporcionada y necesaria que busca un fin Constitucionalmente legítimo.

Concretamente, respecto de los objetivos que busca la limitación al cambio de régimen, dijo esta Corporación:

“(…) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que

representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)"

Por otra parte, el período de permanencia previsto en la ley, de igual manera permite defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues como previamente se expuso, se aparta del valor material de la justicia que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad a partir de los rendimientos producidos por la administración de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiados del riesgo asumido por otros (C.P. preámbulo y art. 1º), o eventualmente, subsidiados a costa de los recursos ahorrados con fundamento en el aporte obligatorio que deben realizar los afiliados al Régimen de Ahorro Individual, para garantizar el pago de la garantía de la pensión mínima de vejez cuando no alcanzan el monto de capitalización requerida, poniendo en riesgo la cobertura universal del sistema para los ahorradores de cuentas individuales".

Por último, es importante resaltar que al tenor del artículo 13 literal b) y 271 de la ley 100 de 1993, aquellas personas, naturales o jurídicas que vulneren el derecho a la libre afiliación y escogencia del régimen pensional, serán acreedoras a las sanciones previstas consistente en multa de hasta 50 SMLV, que en todo caso, corresponderá a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), que incumplió con la obligación ya descrita, debiendo los jueces de conocimiento pronunciarse sobre ese particular.

Por lo anterior me opongo a todas y cada una de las pretensiones que puedan perjudicar o afectar a la entidad que represento y con el objeto de sustentar las razones de la defensa, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES** a efectos que se declaren probadas.

DERECHO

Artículos 25, 43, 53 de la Constitución Nacional; la ley 797 de 2003, Ley 100 de 1993; y demás disposiciones concordantes.

EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

1.- INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO Y DE LA OBLIGACION

La cual sustento de la siguiente manera:

La Demandante argumenta que tiene Derecho a la Nulidad de traslado de Régimen teniendo como fundamento el perjuicio sufrido en materia de reconocimientos prestacionales, pero, desatiende el hecho que mi patrocinada Colpensiones no es responsable del traslado voluntariamente solicitado por la Demandante.

Así las cosas, COLPENSIONES no tiene obligación alguna de reconocer el Derecho que hoy se predica, porque no existe el mismo. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada esta excepción. No obstante, lo anterior, en dado caso en que prosperen las pretensiones, sin que se estén aceptando las mismas, deberá reembolsarse los dineros que debían haberse cotizado en el RPM.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

La cual sustento de la siguiente manera:

Al no ser la Demandante sujeta de los Derechos reclamados a mí representada COLPENSIONES no le asiste responsabilidad ni obligación alguna. No hay obligación alguna para reclamar.

Pretende la Demandante que se declare la Nulidad de Traslado de Régimen Pensional, pero que estas pretensiones no tienen asidero jurídico por cumplir con los requisitos consagrados en la Ley.

De tal suerte, y conforme a lo anterior, solicito que esta excepción se declare probada.

3.- EXCEPCIÓN DE BUENA FE DE COLPENSIONES

La cual sustento de la siguiente manera:

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la Ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que COLPENSIONES en el presente caso ha obrado bajo el convencimiento conforme a la Ley teniendo en cuenta los aspectos Fácticos y Jurídicos aplicables a la situación particular de la Demandante, de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud de la Demandante atendiendo las disposiciones legales aplicables al presente caso.

4.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

La cual sustento de la siguiente manera:

Toda obligación tiene una causa, pero cuando esta se ha satisfecho se extingue y por lo tanto no da lugar a una reclamación por lo mismo. De conformidad con los argumentos de las anteriores expresiones no le asiste legitimidad a la Demandante para invocar la acción instaurada, por el simple hecho de no reunir los requisitos que la ley señala.

5.- PRESCRIPCIÓN

La cual sustento de la siguiente manera:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimientos de los Hechos y Pretensiones aducidos por la Demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier Derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales, y con las pruebas aportadas al plenario, al momento de solicitar la pensión de vejez a COLPENSIONES, la parte actora habría causado su derecho pensional, por lo que de encontrarse probado el derecho pensional, el Despacho deberá declarar a prescripción de las mesadas pensionales y los factores salariales susceptibles de este efecto jurídico.

Lo anterior de conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado.

La que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas, contando los tres (3) años de que habla la ley, desde el momento de la notificación de la demanda hacia atrás, sin que esto signifique reconocimiento derecho alguno.

Cabe agregar, que la Corte Suprema de Justicia ha establecido, que si bien, situaciones jurídicas como el estado civil de las personas o el status de pensionado son imprescriptibles, ello quiere decir que los derechos crediticios que surgen de estas obligaciones no lo sean. Argumenta que las acciones surgidas de la relación de trabajo son de carácter personal, que entrañan créditos de carácter económico, como los salarios y prestaciones sociales, las cuales se pueden extinguir por no haber sido ejercidas por su titular en el tiempo que para el efecto concede la ley laboral. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 25 de octubre de 2011 Rad 39272).

Por otra parte, su Señoría hay que tener en cuenta lo consagrado en el Artículo 50 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 0758 del mismo año, inciso final que preceptúa:

PRESCRIPCIÓN: la prescripción para el reconocimiento de una mesada pensional prescribe en cuatro (4) años; la acción para el reconocimiento de las demás prestaciones y el derecho a cobrar cualquier subsidio, prestación o mesada pensional ya reconocido, prescribe en uno (1) año. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada esta excepción.

6.- DECLARATORIA DE OTRAS EXEPCIONES INNOMINADA O GENERICA

Solicito al Señor Juez, que si se halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el art. 360 del C.P.C., aplicado por vía remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el art. 145 del C.P.L.

Me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la primera audiencia de trámite y solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Presento al Despacho la siguiente relación de pruebas documentales:

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Sustitución del poder para actuar a nombre de la suscrita.
- Historia Laboral del Demandante.
- Copia de Expediente Administrativo.

INTEROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente a su señoría citar y hacer comparecer a la Demandante, Señora **ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA**, para que absuelva interrogatorio que personalmente le realizare el día y hora que el despacho fije.

SOLICITUD ESPECIAL

PRIMERA: Sin que con ello se entiendan aceptas las pretensiones de la demanda, solicito respetuosamente que en caso de acceder el Juzgado a lo deprecado en el proceso, la obligación de Colpensiones se encuentre sujeta a las siguiente condiciones:

1. Que la AFP Privada normalice la Afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones–SAFP, con anulación a través de Mantis.
2. Que la Devolución de los Aportes a Colpensiones, con la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanecía del Afiliado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad–RAIS.

SEGUNDA: Que se ordene la Devolución del 16% correspondiente a la Cotización el Pensión discriminado así:

- 11.5% para cuenta de ahorro pensional.
- 1.55% para gastos de administración, prima de reaseguros de FOGAFIN.
- 1.45% para las primas de seguro de invalidez y sobrevivencia.
- 1.50% para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Lo anterior, con fundamento en el Art. 14 de la Ley 797 de 2003, que creó el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el cual fue declarado Inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-797 de 2004, por lo anterior sería procedente también solicitar la devolución del 1.50% a Colpensiones puesto que el Fondo Privado no tendría ningún motivo para quedarse con dichos valores.

Es de anotar que si solo se traslada el valor de la cuenta individual más sus rendimientos se está ocasionando un detrimento a Colpensiones. Miren también lo relacionado con las el 1.45% para las Primas de seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

La Administradora del Fondo Privado tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses, tal como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, es decir, las mermas sufridas el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez o por los gastos de administración que hubiere incurrido a cargo de su propio patrimonio, siguiendo las reglas de artículo 963 del Código Civil.

DERECHO

Como fundamento legal dentro del presente proceso invoco las disposiciones aplicables del Código Sustantivo del Trabajo, ley 100 de 1.993 Art 141 y decretos reglamentarios, Sentencia 2663 del 24 de mayo de 2000.

ANEXOS

Acompaño con la presente contestación todos los Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

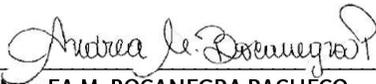
NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 No. 72–33 Piso 11 Torre B.

La Suscrita, al Correo electrónico andreboanegra25@gmail.com

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

Agradeciendo su amable colaboración, del Señor Juez.



ANDREA M. BOCANEGRA PACHECO
CC. 1.140.869.604 DE BARRANQUILLA
TP. No. 302.524 DEL C.S. DE LA J.
ABOGADA EXTERNA MV S.A.S

SEÑOR
JUZGADO DE CIRCUITO 002 LABORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

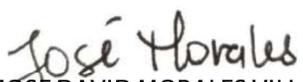
ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER
RADICADO: 08001-31-05002-2020-00022-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA
CÉDULA: 22635809
DEMANDADO: COLPENSIONES

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de Septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** a la Dra. **ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Núm. 1.140.869.604 de Barranquilla y T.P. No 302-524 del C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,


JOSE DAVID MORALES VILLA
C.C. No. 73.154.240
T.P. No. 89.918 del C. S. de la J.

Acepto la Sustitución,


ANDREA M. BOCANEGRA PACHECO
C.C. 1.140.869.604
T.P. 302.524 del C. S. de la J.

República de Colombia

República de Colombia

3376

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.376

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Table with 3 columns: CÓDIGO, ESPECIFICACIÓN, VALOR ACTO. Row 1: 409, PODER GENERAL, SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

APODERADO:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S - NIT. 900.192.700-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELSA VILLOBO SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S identificada con NIT 900.192.700-5, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos: CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900.192.700-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

República de Colombia

República de Colombia

3376

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900.192.700-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900.192.700-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900.192.700-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900.192.700-5, les queda expresamente prohibido el recibo o

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente Instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula Inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este Instrumento.
Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que



República de Colombia

3376

los comparecientes **"DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS"**. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716090442, SCO716090443, SCO716090444.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0591 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

PODERANTE

J. Guzmán

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Actuando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.338.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458
E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

Recibo No.: 0006567666 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el sistema en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

MATRÍCULA: 09-238895-12

DOMICILIO: CARTAGENA

MATRÍCULA

Matricula mercantil número: 09-238895-12

Fecha de matrícula: 04/01/2008

Ultimo año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 22/01/2019

Activo total: \$858.574.786

Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B

1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: 6655356

Teléfono comercial 2: No reporto

Teléfono comercial 3: No reporto

Correo electrónico: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DIAGONAL 1B No. 1a - 872 EDF. LAURA PRIMER PISO LOCAL CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA 6655356
Municipio: No reporto
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,794 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unipersonal se convirtió a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría,

Nº 3.3.76

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUIKkucaadd

consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen financiero, contratos estatales, hacienda pública, carta de atributiva función pública ordenamiento territorial, contabilidad, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes, mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, capacitación y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y obras virtuales, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales, representación judicial y gubernativa de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de municipios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una Dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gestión de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar concursos o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de censos estadísticos, investigaciones en mercados, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorías y consultorías en el campo, compraventa así como importación y exportación e intermediación de distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios de diversos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su actividad social podrá organizar y promover entre los accionistas el servicio que se ha presentado a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales, importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUIKkucaadd

actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencia, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en liquidación y procesos de reestructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritajes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes deportivos, culturales, organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parques, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavado de carros y motocicletas, la persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contraríe la constitución política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional y servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que formen parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles intervenir como acreedor o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros etc.; relacionadas con la aseguradoras, cualquier tipo de operaciones personal a su servicio; protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación,

Nº 3.3.76

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUIKkucaadd

sea como participe activa o como participe inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; dirigir y desistir o someterse a decisiones de arbitros o de amigables compositores, en los asuntos en los cuales tenga interés frente a los socios y/o a los empleados de la empresa; realizar inversiones en forma de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el bien de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de los actos de la empresa social expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas sean, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	3.000	\$100.000,00
SUSCRITO	2.000	\$100.000,00
PAGADO	2.000	\$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por una o más personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los estatutos de la misma, quienes actuarán de manera independiente, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de diez años por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE DAVID MORALES VILLA	C 73.154.240

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ	C 1.047.388.430

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUIKkucaadd

de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ	C 45.502-359
------------------------------	--------------------------------	--------------

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
02	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/23/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
 6910: Actividades jurídicas



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxk110i1ucac3
NO 3376

Actividad secundaria:
7020: Actividades de consultoría de gestión

Actividades:
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2010, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa electrónica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede verificarlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a la página <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/> y haciendo clic en el botón de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

[Handwritten signature]

República de Colombia

SECRETARÍA GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

NO 3376

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1788 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

ENTIDAD SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social contemplado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

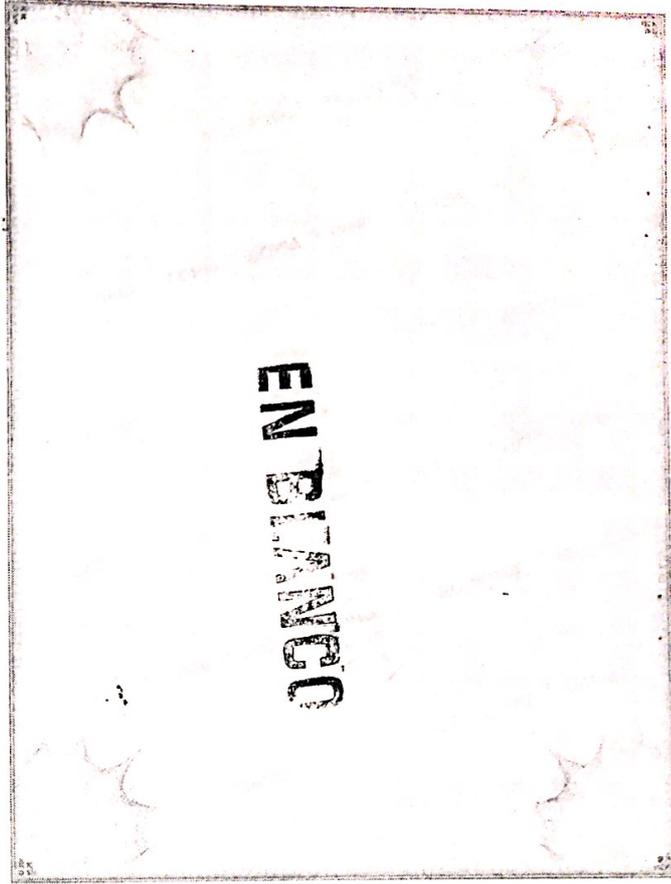
Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprocom, mantendrá su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado del Régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprocom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Comandante: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2016). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de la organización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejecutar la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones, políticas, programas, planes y proyectos para aprobación de la Junta Directiva los estatutos, organigramas y reglamentarios sobre la materia, las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 11. Presentar a consideración de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES, las solicitudes de crédito de COLPENSIONES, de aprobación de la Junta Directiva los estatutos financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponerlo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las obligaciones y acuerdos de la Junta Directiva, COLPENSIONES. 16. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las obligaciones y acuerdos de la Junta Directiva, COLPENSIONES. 17. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las obligaciones y acuerdos de la Junta Directiva, COLPENSIONES. 18. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las obligaciones y acuerdos de la Junta Directiva, COLPENSIONES. 19. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las obligaciones y acuerdos de la Junta Directiva, COLPENSIONES. 20. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las obligaciones y acuerdos de la Junta Directiva, COLPENSIONES. 21. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las obligaciones y acuerdos de la Junta Directiva, COLPENSIONES. 22. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las obligaciones y acuerdos de la Junta Directiva, COLPENSIONES. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Hendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional un funcionario permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 105 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Comandante: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

República de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525
 Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

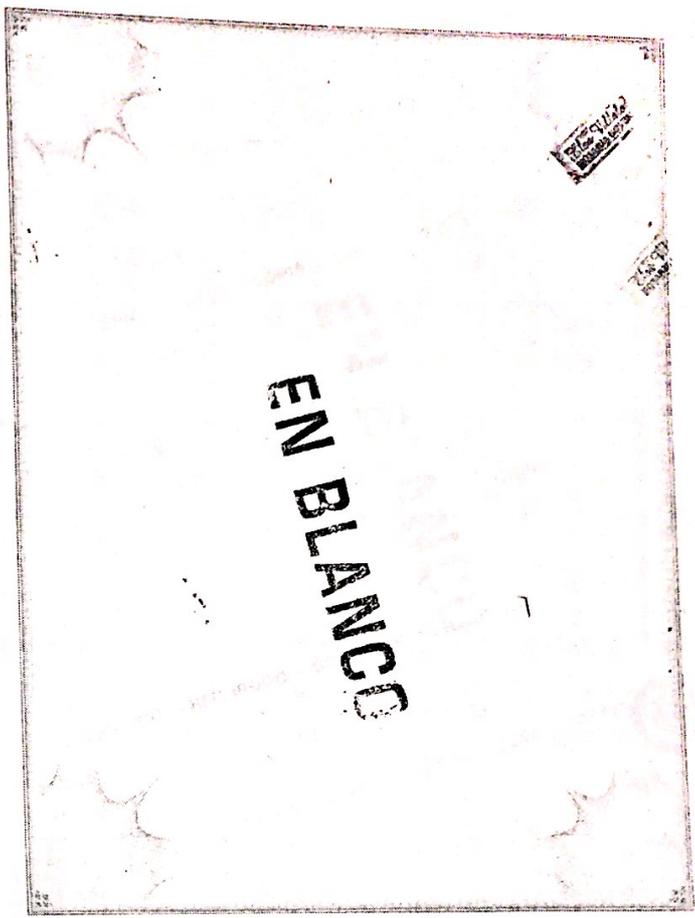
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 201900001-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 2748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSE HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



NOTARIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



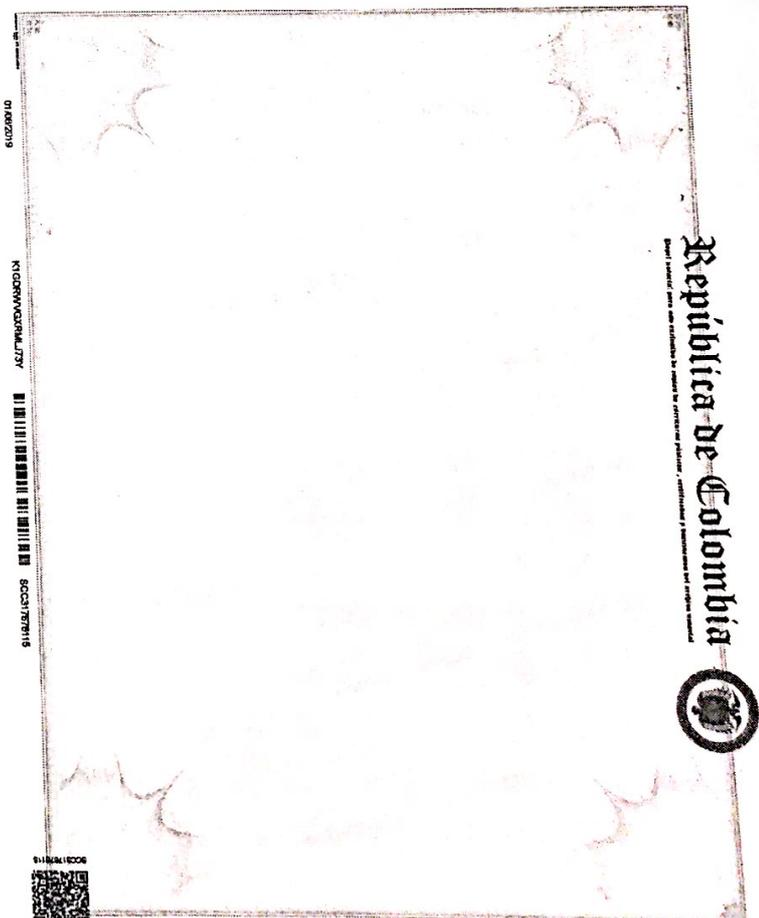
ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.376 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
 NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
 NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
 NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION DE ESTE REALIZADO EN OTRO LUGAR NO LEGAL Y UTILIZARSE ASÍ ES UN DELITO QUE CALZA SANCION PENAL.



CERTIFICADO NÚMERO 294-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

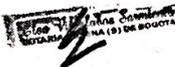
CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.762 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Betty J. Jarama



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN BLANCO



01060011

UZ98341010585014



SCC41777148

